

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400061
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta respuesta contaminación acústica.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **5/01/2024**, en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Mutxamel en resolver las reiteradas denuncias presentadas ante las molestias ocasionadas por la ubicación, durante las fiestas patronales, de la Comparsa (...) en la Calle (...) del municipio.

Admitida a trámite la queja, en fecha **8/01/2024** nos dirigimos al Ayuntamiento de Mutxamel, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Con fecha **8/02/2024** se registró de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento del que se dio traslado a la persona interesada que formuló alegaciones en fecha **12/02/2024**.

Ante lo expuesto con fecha **19/2/2024** el Síndic de Greuges acordó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

PRIMERO: RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Mutxamel que dicte resolución expresa a la solicitud presentada por la persona promotora de la queja con expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

TERCERO: RECOMENDAMOS adoptar todas las medidas precisas para que, en el marco de las fiestas que se celebren, se respete el derecho de todos los ciudadanos afectados a disfrutar de su intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, debiendo establecer los límites necesarios tanto sobre los decibelios de música como respecto al emplazamiento de carpas o instalaciones (que deberá alejarse lo suficiente de sus viviendas para evitar las molestias), así como sobre los horarios y demás circunstancias que incidan en la tranquilidad y descanso de los vecinos durante la noche, obligando a instalar en los equipos emisores de música limitadores del ruido que emitan a fin de que no sobrepasen los decibelios permitidos en el interior de las casas.

CUARTO: SUGERIMOS al Ayuntamiento que siga trabajando para conseguir que los actos de las fiestas dejen de suponer un perjuicio para quienes no desean participar en ellas, ya que es posible realizar celebraciones festivas plenas y al mismo tiempo que se respeten las normas elementales de convivencia.

QUINTO: RECORDAMOS al Ayuntamiento que debe procurar el bienestar de todos sus vecinos en todo momento, lugar y ocasión, esto es, los que desean participar de las fiestas y los que no.

SEXTO: RECORDAMOS al Ayuntamiento de Mutxamel **LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Mutxamel que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Mutxamel a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Mutxamel con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de **19/02/2024**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana